

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20612474321	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	MAKI SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:02:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases integradas se aprecia que desde la página 18 hasta la 40, que suponemos es el extediente técnico del procedimiento de selección, ahora bien, si tomamos en consideración la misma podría existir incongruencia en las propuestas presentadas.

es por ello, que solicitamos especificar si las especificaciones técnicas a considerar son las que se encuentran desde la pagina 41 en adelante, con la finalidad de que no se comentan errores en las propuestas.

siendo que por ejemplo en la página 20 indican que es necesario contar para ciertas cosas la autorización del fabricante, lo cual es imposible dado que los fabricantes de las unidades no se encuentran en nuestro país y no van a emitir un documento para ese tipo de requerimientos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES ÉL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente:

Se acoge la Observación y aclara, que por un error en el manejo de archivos, se ha colocado las páginas 18 al 40, las mismas que forman parte del Expediente Técnico y sustento de las especificaciones requeridas, debiéndose haber colocado solo a partir de la página 41 ¿RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS A SER EXIGIDAS SEGÚN FORMATO OSCE¿, que es como manda la Directiva del OSCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PARA LA INTEGRACIÓN, CON ÁNIMO DE EVITAR CONFUSIONES Y EN ARAS DE LA CLARIDAD Y TRANSPARENCIA DE NUESTRAS BASES, ESTAS PÁGINAS DEL FOLIO 18 AL FOLIO 40 SERÁN ELIMINADAS, QUEDANDO LAS EETT YA RESUMIDAS A PARTIR DE LA PAG 41 A LA 54.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20612474321	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	MAKI SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:02:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En lo que respecta a especificaciones técnicas, solicitan lo siguiente:

potencia máxima de 260 cv a 280 cv (...)

sin embargo, dicha especificación es restrictiva, dado que sólo permite un rango específico pudiendo suponer un favorecimiento para una marca determinada.

ello a razón que de la conversión de dicho requerimiento, podría dejar fuera por decimales a diversas marcas, debiendo dar un rango mayor, lo cual no sería restrictivo, sino que beneficiaría a la entidad en contar con una mayor participación de postores.

pudiendo ser:

Potencia máxima: de 260 cv a 285 cv (...)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES ÉL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente:

No se acoge la Observación.

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente OBSERVACION, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: POTENCIA MAXIMA: De 260 CV a 280 CV, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 8° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación Desde el punto de vista técnico;

Nuestra Potencia seleccionada de:

¿ POTENCIA MAXIMA: De 260 CV a 280 CV.

Esta acorde con la cilindrada y el torque requeridos, teniendo en cuenta la geografía de los terrenos, los trabajos a realizar y la capacidad de carga a transportar. Tener una potencia menor al rango seleccionado, es hacer que el motor trabaje forzado en desmedro de su durabilidad y tener una potencia mayor es elevar los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Específico

3.1

3.1

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

costos de operación, en ambos, en contra de los intereses de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20612474321	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	MAKI SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:02:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas, solicitan:

amortiguadores y barra estabilizadora: disponibilidad según diseño del fabricante .

sin embargo, no se entiende si el requerimiento de los amortiguadores y barra estabilizadora es obligatorio o se puede precisar lo que el fabricante o la marca cuando, en caso que no cuente se debería precisar dicha omisión? ahora bien, debemos tener en cuenta que no todas las unidades para camiones baranda no cuentan con barra estabilizadora.

del mismo modo, si se requiere una barra estabilizadora no se debería consignar el que sea según diseño de fábrica. es por ello, que agradeceremos aclarar dicho requerimiento teniendo en consideración que la especificación de los amortiguadores y la barra estabilizadora no podría ser de cumplimiento por varios postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA, EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES EL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente: La suspensión delantera o posterior, en cuanto a los amortiguadores y la barra estabilizadora, son propios de cada fabricante su tenencia o no tenencia o su disponibilidad, que es lo que indica la especificación en mención. Por lo que todo tipo de suspensión delantera o posterior con lo que respecta a los amortiguadores y barra estabilizadora serán admitidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20612474321	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	MAKI SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:02:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En especificaciones técnicas, solicitan:

cabina
(...)
claxon: aire y bocina electrica

al respecto, debemos tener presente que la unidad materia de convocatoria es un camión baranda, el mismo que es una configuración pequeña entre camiones, por lo que el contar con dos tipos de claxon es innecesario y además restrictivo pudiendo requerir un tipo de claxon en su defecto, por lo que solicitamos se acoja nuestra observación, quedando de la siguiente manera:

cabina
(...)
claxon: aire y/o bocina electrica

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES EL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente:

No se acoge la observación.

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, Se decidió no acoger la presente OBSERVACIÓN, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas; en ese sentido, el participante contraviene la norma al sugerir o tratar de determinar en su observación una determinada propuesta de especificaciones técnicas que beneficie a ciertos intereses propios o de terceros, pues, en el estudio de mercado y verificación de marcas y modelos realizado antes del proceso, se constató que hay marcas del tipo de unidad requerida que se distribuyen en el mercado nacional, que cumplen con los requerimientos mínimos solicitados en las bases, específicamente en el punto de su observación: CLAXON: E AIRE Y BOCINA ELÉCTRICA, la misma que no observan en sus proformas de Estudio de Mercado sin presentar objeción alguna; en consecuencia, las bases están enmarcadas perfectamente dentro de lo normado por los artículos: 2° y 8° de la Ley. Estando garantizada la pluralidad de participación

Desde el punto de vista técnico, Se aclara al participante lo siguiente al respecto

El claxon de aire se utiliza en traslados largos o desplazamientos abiertos y el eléctrico en el casco urbano donde se prohíben los sonidos altos, efectuando sus funciones acordes con los reglamentos y sin contaminación sonora.

Es por lo anterior que se solicita los dos tipos de claxon. El de aire puede ser instalado localmente y con pluralidad de ejecutores y el eléctrico, que viene instalado de fábrica

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20612474321	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	MAKI SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:02:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

en elementos y accesorios para mantenimiento:

solicitan presentar el plan de mantenimiento preventivo anual, sin embargo, todos los planes de mantenimiento se realizan en base a las horas o kilometrajes, dependiendo del uso y el recorrido.

por lo que se debe presentar el plan de mantenimiento acorde a horas o kilometraje de acuerdo al fabricante.

agradeceremos aclarar dicho punto o en su defecto reformular dicho requerimiento

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES ÉL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente: Al solicitar el plan de mantenimiento anual, lo que queremos decir es que nos indiquen el plan de mantenimiento para un año, teniendo en cuenta horas o kilometraje (este último el más utilizado), dado que no todas las marcas efectúan sus mantenimientos bajo el mismo kilometraje. Se solicita así, para poder verificar que tipos de lubricantes y elementos se requerirán para cada uno de los 4 primeros mantenimientos que se está requiriendo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20612474321	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	MAKI SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:02:10

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

en las especificaciones técnicas, solicitan:

el proveedor o marca, que representa en el país, deberá contar con una red de concesionarios, y garantizará mediante (...)

Sin embargo, debemos tener presente que no sólo los representantes de marca cuentan con facultades para contar con red de concesionarios, dado que los distribuidores y concesionarios de marca también cuentan con redes de talleres autorizados, por lo que sólo precisar que cuente con un red de concesionarios el postor o representante de marca, deja de lado a los concesionarios de marca.

es por ello, que solicitamos la modificación de dicho requerimiento de la siguiente manera:

El proveedor o la marca, deberá contar con una red de concesionarios (...)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES ÉL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Se está requiriendo que el proveedor o que la marca que representa en el país, cuente con una red de concesionarios, lo cual no es marginativo como trata de indicar el participante.

Lo anterior es por la facilidad para efectuar los mantenimientos, provisión de repuestos y servicios lo más cercano a la Entidad, dado que sería muy oneroso para la Entidad tener que trasladarse a otras regiones por estos servicios, por ejemplo.

NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20612474321	Fecha de envío :	21/03/2025
Nombre o Razón social :	MAKI SOLUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	10:02:10

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En especificaciones técnicas, solicitan:

El proveedor, deberá contar con un mínimo de un taller autorizado de la marca del chasis del vehículo propuesto (...)

sin embargo, consideramos excesivo y confuso el requerimiento, dado que se entiende como que el proveedor debe ser representante de la marca, y contar con un taller autorizado, sin embargo, diversos pronunciamientos del OSCE establece que la propiedad del taller es irrelevante.

es por ello que solicitamos realizar la siguiente modificación:

El proveedor deberá contar con un mínimo de un taller (...)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES ÉL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Lo anterior es por la facilidad para efectuar los mantenimientos, provisión de repuestos y servicios lo más cercano a la Entidad, dado que sería muy oneroso para la Entidad tener que trasladarse a otras regiones por estos servicios, lo cual va en contra de los intereses de la Entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA - CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPS-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : EJECUCION DE IOARR: "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2599589 - CAMION BARANDA

Ruc/código :	20552686064	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE VEHICULOS ESPECIALES S.A.C.	Hora de envío :	19:31:59

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

en los documentos de cumplimiento obligatorio, solicitan lo siguiente:

catálogo y/o ficha técnica entre otros documentos técnicos, de bien ofertado, que acrediten el cumplimiento de las características y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

sin embargo, diversos pronunciamientos del osce establece que cuando se solicitan catálogos o fichas técnicas, se debe precisar que especificación técnica debe contener dicho documento para su acreditación, del mismo modo, siendo que no todos los documentos descritos cuentan con la totalidad de especificaciones técnicas, dado que cada marca coloca información que considera relevante, en caso de no contar con dicha información se puede consignar una declaración jurada.

es por ello, que requerimos al comité de selección el precisar que especificación técnica requieren que sea descrita en los catálogos o fichas técnicas, y que en caso de no contar con dicha información se acepte una declaración jurada del postor, dado que este es el obligado a cumplir con el requerimiento realizado por la entidad

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: e Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA CONSULTA EL ÁREA USUARIA SOLICITO A LA SUB GERENCIA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE ES EL ÁREA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SE PRONUNCIE SOBRE EL CUESTIONAMIENTO, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LCE ARTICULO 46, NUMERAL 46.4. EL CUAL ESTABLECE QUE: "DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR EL APOYO QUE REQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ÁREAS PERTINENTES DE LA ENTIDAD, LAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A BRINDARLO BAJO RESPONSABILIDAD."; EN ESE SENTIDO, EL ÁREA DE PROYECTOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS MEDIANTE INFORME N° 0338-2025-AHDG-SGPYET-GI-MPS manifiesta lo siguiente:

Luego de la consulta respectiva al área usuaria de nuestra Entidad, al amparo del artículo 16° de la Ley de Contrataciones de Estado y del artículo 29° de su Reglamento, que indica que el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, se aclara al participante lo siguiente:

Lo requerido por el participante, está claramente indicado en el punto 5.1. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y CONDICIONES, en el que se indica con que documentos se puede sustentar las Especificaciones técnicas requeridas, no aceptándose declaraciones juradas al respecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null